

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, ordenes y anuncios oficiales, pasaran al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Por las inserciones de pago se abonaran SESENTA CENTIMOS de peseta por cada linea.

Las Oficinas publicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podran obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los dias menos los festivos

ADMINISTRACION:
Residencia provincial de Niños

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

La Orden de 5 del corriente referente a normas para la pesca con artes de arrastre, debe entenderse rectificada en la siguiente forma:

En la Sección titulada «Región Suratlántica» debe decir:

Región Suratlántica.

Se podrá pescar:

Desde N/S con Torre Gualdamesi hasta E/O Cabo Roche, a distancia no menor de 4 millas de la Costa más próxima.

Desde E/O Cabo Roche hasta E/O Punta Candor, en fondos no inferiores a 35 metros.

Desde E/O con Punta Candor a N/S con Torres del Oro, en fondos no menores de 18 metros.

Desde N/S Torres del Oro a desembocadura del Guadiana, en fondos no menores de 20 metros.

Las embarcaciones con propulsión exclusivamente a la vela de las matrículas de las Subdelegaciones de Sanlúcar de Barrameda y Huelva que hayan sido despachadas para la pesca de langostinos y acedías o haya sido autorizada su construcción con anterioridad al 26 de julio de 1928, podrán dedicarse a dicha pesca en fondos no inferiores a 10 metros frente al trozo de Costa comprendido entre Punta Montijo y Torre del Oro.

Desde primero de agosto a 15 de octubre queda vedado todo arrastre en fondos inferiores a 18 metros a toda clase de embarcaciones.

El párrafo segundo de la Sección titulada «Región Canaria», debe decir:

Son de aplicación a esta Orden las mismas normas que, bajo los epígrafes «De Generalidad para todas las Regiones», «Sanciones a los Patronos o Tripulantes» y «Sanciones a los Armadores», se publicaron en la O. M. de 6 de mayo último *Boletín Oficial* núm. 565, que regula la veda de esta clase de pesca.

Bilbao, 18 de octubre de 1938.—
III Año Triunfal.—El Secretario,
Ricardo F. Cuevas.

(B. O. del 20 de octubre de 1938)

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN

La denominación de escuelas y Grupos escolares con nombres de hombres ilustres o de relevante significación nacional por su valor científico, cultural, heroica o altruista debe ser mantenido por la España Nacional, ampliándose en la medida de las circunstancias actuales aconsejan, con el fin de honrar, como corresponde la memoria de los héroes que dieron su vida por la defensa de los ideales de la Nueva España.

Contribuyendo a la formación educativa de nuestra juventud la exaltación de nuestros valores patrios en todas las formas, y una de ellas ha de ser la denominación de las Escuelas Nacionales, honrando los valores representativos de nuestra gran gesta, a través de la función educativa de la Escuela.

En virtud de todo lo expuesto, dispongo:

1.º—Por todos los Ayuntamientos de la España liberada se concederá a la revisión de los nombres que tenían las Escuelas y Grupos escolares con anterioridad al 18 de julio de 1936, con el fin de que su denominación respondan plenamente a los ideales de nuestro Movimiento Nacional.

2.º—En los casos en que se estime conveniente de una Escuela o Grupo Escolar se denomine con nombre distinto al que tiene, o se le ponga por primera vez, se incoará por conducto del Ayuntamiento respectivo un expediente que se remitirá a la Inspección de Primera Enseñanza, y ésta a la Jefatura del Servicio Nacional del Ministerio de Educación Nacional, acompañando el informe que procederá.

3.º Dicho expediente constará de los siguientes documentos:

a) Instancia suscrita por el Ayuntamiento, Presidente de Junta Vecinal, una entidad cualquiera o particulares.

b) Certificación del acuerdo del Ayuntamiento tomado del acta de la sesión en que éste tuvo lugar.

c) Documentos que justifiquen la petición reseñando los méritos que concurrán en cada caso.

4.º—Para estas denominaciones, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

a) Figuras representativas de nuestro Movimiento Nacional.

b) Hombres ilustres por su valer y significación nacional.

c) Héroes de nuestra cruzada.

d) Maestros muertos en campaña o asesinados por los rojos.

e) Personalidades altruistas en el orden docente.

5.º—Los Ayuntamientos, Inspección de Primera Enseñanza y Maestros Nacionales, pondrán en cumplimiento de lo dispuesto el mayor celo para que cada propuesta sea un acierto en relación con el fin que se propone.

6.º—Por la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza se darán las normas oportunas para el mejor cumplimiento de lo que se dispone en esta Orden.

Dios guardé a V. S. muchos años.

Vitoria, 18 de octubre de 1938.—
III Año Triunfal.

PEDRO SAINZ RODRIGUEZ.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza.

(B. O. del 22 de octubre)

MINISTERIO DEL INTERIOR

Servicio Nacional número 2.—
Administración local

ORDEN-CIRCULAR

Excmo. Sr.:

Viene observándose en la tramitación de expedientes promovidos por viudas y huérfanos de funcionarios de la Administración local, muertos o desaparecidos con motivo del Movimiento Salvador de España, una falta de uniformidad que dificulta y retrasa la concesión de pensiones extraordinarias y provisionales que establece el Decreto de 3 de mayo de 1938.

Por otra parte la aportación de pruebas que realizan los solicitantes de estos beneficios es en algunos casos tan deficiente que se carece de los indispensables elementos de juicio para resolver y a fin de regularizar en lo posible, esta clase de peticiones este Ministerio ha resuelto dictar las siguientes normas:

1.ª Las viudas y huérfanos a quienes se refiere el Decreto de 3 de mayo último, tendrán derecho al percibo del 50 por 100 o 25 por

100 del sueldo que el causante tuviera en el momento de su muerte o desaparición, según sea de aplicación lo previsto en el artículo segundo o tercero del Decreto número 29 de primero de diciembre de 1936.

2.ª Si el funcionario hubiera servido en un sólo Ayuntamiento ya liberado, éste se encargará de acordar y hacer efectiva la pensión según la proporción establecida anteriormente. De encontrarse en zona roja, el Ministerio es el encargado de concertar el pago de la pensión con el Banco de Crédito local de España.

3.ª En caso de ser necesario verificar prorrateo, el Servicio Nacional de Administración local lo llevará a efecto entre las distintas Corporaciones donde hubiere prestado sus servicios el mencionado funcionario.

4.ª Dado el carácter extraordinario y provisional de estas pensiones, serán abonables desde la fecha en que se soliciten, aún cuando el causante no contase el mínimum de 20 años de servicios que se precisan para las ordinarias y solo las disfrutarán las viudas y huérfanos de empleados de la Administración local que tuvieren derechos reconocidos para percibir estos últimos.

5.ª Los interesados deberán dirigirse siempre por conducto del Gobernador civil de su residencia, a los Ayuntamientos respectivos, cuando éstos se encuentren liberados y al Ministerio, en los restantes casos, acompañando los siguientes documentos debidamente reintegrados, que dicha Autoridad provincial cursará a su procedencia:

a) Instancia en solicitud de pensión.

b) Información ante el Juzgado municipal correspondiente de alguna o algunas personas que poseyeran noticias fidedignas de lo ocurrido al funcionario y de no existir este elemento de prueba, una declaración jurada de la viuda o representante legal de los huérfanos, en su caso igualmente extendida en la misma oficina.

c) Certificación del Registro civil o en su defecto de la Iglesia justificativa del parentesco de los interesados por el causante y certificación sobre el estado actual de la viuda y huérfanos, si éstos son

menores de edad, o las hembras permanecen solteras. De no ser posible obtener el primero de estos documentos, declaración jurada en la forma ya prevenida en la norma anterior.

d) Hoja de los servicios prestados por el causante y sueldos disfrutados haciendo constar el cargo que desempeñaba en propiedad al ocurrir el hecho generador de esta pensión.

e) Certificación del acuerdo de la Alcaldía donde últimamente prestó sus servicios si se encuentra el municipio liberado, referente a la concesión de la pensión solicitada.

f) Información de la Guardia civil y F. E. T. de las J. O. N. S., acerca de la conducta político-social, observada por el funcionario con anterioridad al Movimiento Nacional.

Lo que participo a V. E. a fin de que disponga su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, para conocimiento público.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 21 de octubre de 1938.
—III Año Triunfal.—El Secretario,
José Lorente.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Guías de Origen y Sanidad

Se recuerda a los Srs. Inspectores municipales Veterinarios, la obligación que tienen de remitir a esta Provincial antes del día 10 de cada mes relación de las guías de origen y sanidad expedidas por los mismos sujetándose a los siguientes epígrafes:

Día.—Inspección de procedencia. Nombre del propietario. Número de cabezas de ganado (vacuno, lanar, caprino y porcino) Punto de destino pueblo y provincia destino de ganado (producción recria o Matadero).

Lo que se hace saber para su debido conocimiento.

Oviedo 15 de Octubre de 1938.
III. Año Triunfal.

El Inspector Provincial Veterinario interino. P. Pardo Suarez.

División Hidráulica del Norte de España

Examinado el expediente instruido a instancia de D. Bautista Corte Hevia, solicitando autorización para recoger y aprovechar los residuos minerales que arrastran las aguas que discurren por el canal de desagüe del aprovechamiento de las procedentes del lavadero denominado "El Sotón", en términos del Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio, concedido a D. Armando Fernandez y Fernandez, por resolución del Gobierno Civil de Oviedo, fecha 20 de julio de 1931;

Resultando que sometido el proyecto presentado a información pública reglamentaria, solamente hubo dos reclamaciones, suscrita, una de

ellas, por D. José Fernandez Gonzalez, en nombre de los herederos de D.^a Rosaura Garcia Ciaño e Iglesias, manifestando que los terrenos en que pretendía establecer las instalaciones D. Bautista Corte Hevia, son de propiedad privada, contestando éste en escrito de réplica que los referidos terrenos eran de dominio público;

Resultando que practicada la confrontación del proyecto, pudo comprobarse que los datos contenidos en el mismo coinciden sensiblemente con el terreno, encontrándose las obras completamente terminadas, con arreglo a condiciones y de acuerdo con el referido proyecto, levantándose de éllo el acta oportuna, cuyo original obra en el expediente, informando el Ingeniero encargado favorablemente la concesión, proponiendo condiciones;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero informa, en lo que a minas se refiere, en el sentido de que procede otorgar la concesión solicitada con las condiciones que señala;

Resultando que la Asesoría Jurídica entiende que procede la autorización impetrada por D. Bautista Corte Hevia, con sujeción a las condiciones que se proponen en los informes técnicos mencionados;

Resultando que la Jefatura de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño, de conformidad con los informes emitidos, tuvo a bien, en 18 de abril de 1934, en otorgar la autorización de que se trata, en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley de 20 de mayo de 1932 y Decreto de 29 de noviembre del mismo año, tratando así de legalizar las obras construidas, publicándose la concesión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo del día 7 de mayo de 1934;

Resultando que comunicada la anterior resolución al concesionario y a los reclamantes D. José Fernandez Gonzalez, dentro del plazo legal señalado, dirige instancia al excelentísimo Sr. Ministro de Obras públicas solicitando se revoque la expresada resolución, y, previo informe de la Jefatura de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño, el Ministro de Obras públicas, en 8 de agosto de 1934, resolvió se retrotrajera la tramitación del expediente de legalización de las obras construidas por D. Bautista Corte Hevia, al momento que señala el artículo 11 de la Instrucción de 14 de junio de 1883, para que el peticionario, con arreglo al artículo 12 de la misma, reforme y complete los documentos presentados y pueda continuar, en su caso, la tramitación del expediente sin omitir ninguna de las prescripciones prevenidas en la mentada Instrucción;

Resultando que posteriormente presentó D. José María Gonzalez Valdés, una instancia solicitando la transferencia a su favor de la autorización otorgada a D. Bautista Corte Hevia, y acompañando la correspondiente escritura de cesión y que trasladada a aquél la resolución Ministerial citada, dentro del plazo señalado para ello, solicitó la concesión de los terrenos de dominio público necesarios para las obras, acompañando el resguardo acreditativo de haber ingresado en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del importe de dichas obras, solicitando tam-

bién la continuación de los trámites hasta lograr la legalización de las obras y confirmar la concesión a favor del exponente;

Resultando que con los documentos aportados por D. José María Guerra Valdés, quedaban completados los necesarios exigidos por la Instrucción de 14 de junio de 1883, pudiendo servir ya sin reparo alguno a la información pública, por cuya razón se practicó nuevamente ésta, no produciéndose reclamaciones;

Resultando que por haberse efectuado anteriormente y comprobar que los datos del proyecto coincidían sensiblemente con el terreno y que las obras se encontraban completamente terminadas, no se consideró indispensable el reconocimiento o confrontación del proyecto, y que el Ingeniero encargado informa suscribiendo el dictamen emitido en 16 de febrero de 1933;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo, ya había informado con anterioridad en sentido favorable y que las obras no afectan a la salud pública, pudiendo prescindirse, en este caso, del informe de la Junta provincial de Sanidad, prescrito en el artículo 23 de la Instrucción de 14 de junio de 1883;

Resultando que la Abogacía del Estado informa que en la tramitación del expediente se han cumplido los trámites legales de la Real Orden de 6 de octubre de 1906 e Instrucción de 14 de junio de 1883;

Resultando que la concesión solicitada no afecta al Plan de Obras Hidráulicas del Estado;

Considerando que los terrenos en donde se encuentra la estación de aprovechamiento de residuos minerales de que se trata, por ser invadidos por las avenidas ordinarias máximas del río Nalón, pertenecen al cauce o alveo de este río y son, por consiguiente, de dominio público;

Considerando que las obras se encuentran completamente terminadas, con arreglo a condiciones y de acuerdo con el proyecto que sirvió de base al expediente, y que todos los materiales empleados son de producción y fabricación española, por lo que cabe dejar legalizada la situación de aquéllas, autorizándose la explotación del aprovechamiento de los residuos minerales solicitados;

Considerando que D. Bautista Corte Hevia ha cedido a D. José María Guerra Valdés la concesión del aprovechamiento que le fué otorgado en 20 de julio de 1933 con todos sus derechos y obligaciones, según consta en la escritura de cesión otorgada en 1.º de agosto de 1934 ante el Notario del Ilustre Colegio de Oviedo D. Benedicto Blázquez y Jimenez;

Considerando que todos los informes son favorables y que el expediente ha sido tramitado con arreglo a las disposiciones vigentes para esta clase de aprovechamientos;

Vistas la Ley de Aguas de 12 de junio de 1879, la Instrucción de 14 de junio de 1883, el Real Decreto de 16 de noviembre de 1900, la Real Orden de 16 de octubre de 1906, el Real Decreto-Ley de 7 de enero, número 33 de 1927, la Real Orden de 24 de junio de 1929, la Ley de 20 de mayo de 1932 y el Decreto de 29 de noviembre de igual año, por cuyas dos últimas disposiciones correspon-

de a los Jefes de Aguas dentro de sus respectivas demarcaciones la resolución de esta clase de expedientes.

El Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Norte de España, de conformidad con los dictámenes emitidos, ha tenido a bien confirmar la resolución fecha 18 de abril de 1934, referente a la recogida y aprovechamiento de los residuos minerales que arrastran las aguas que discurren por el cauce del desagüe del aprovechamiento de las procedentes del lavadero del grupo llamado "El Sotón", sito en términos del Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio, concedido a D. Armando Fernandez y Fernandez por el Gobierno Civil de Oviedo en 20 de julio de 1931, quedando de este modo legalizadas las obras construidas por D. Bautista Corte Hevia, sensiblemente de acuerdo con el proyecto que sirvió de base al expediente, y aprobar la transferencia del citado aprovechamiento a favor de D. José María Guerra Valdés, con las siguientes condiciones:

1.ª—D. José María Guerra Valdés quedará obligado a mantener constantemente expedito el canal de desagüe del aprovechamiento de D. Armando Fernandez y Fernandez.

2.ª—También queda obligado el concesionario a retirar a sitio no alcanzado por las avenidas del río Nalón los fangos y residuos pizarrosos que resulten del aprovechamiento de los residuos minerales, debiendo decantar las aguas para reintegrarlas al río en el mayor grado de pureza y clarificación. A dicho fin se construirán las correspondientes balsas de decantación, que han de estar instaladas de modo que se cumplan las condiciones generales impuestas por el artículo 5.º del Reglamento de enturbiamiento de aguas de 16 de noviembre de 1900.

3.ª—Se aprueba como acta de reconocimiento final la levantada con motivo de la confrontación del proyecto, autorizándose la explotación del aprovechamiento.

4.ª—La conservación de las obras estará bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario los gastos que se originen por dicha inspección y vigilancia.

5.ª—Los elementos de relavado estarán bajo la inspección de la Jefatura de Minas, a la cual se presentará por el peticionario un plano de la instalación de relavado al objeto de que sea posible verificar la inspección de los mismos; así como se dará cuenta a dicha Jefatura de Minas también de cualquier modificación introducida en la instalación.

6.ª—Antes de empezar la explotación de este aprovechamiento de residuos carbonosos, se dará cuenta a la Jefatura de Minas para que ésta pueda inspeccionar lo relativo al relavado de carbones, así como se remitirán todos los datos estadísticos que solicite esta Jefatura.

7.ª—Se otorga esta concesión salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, a título precario, pudiendo la Administración retirarlo cuando lo estime conveniente, sin que por ello tenga el concesionario derecho a indemnización alguna, y con la obligación de mantener en cada momento el grado de pureza de las aguas evacuadas y no originar aterramientos en el cauce ni altera-

ciones en el régimen del canal de desagüe citado.

8.ª—En el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, constituirá el concesionario y en concepto de garantía, un depósito de quinientas pesetas, que le será devuelto después de terminado el primer año de explotación, y previo el oportuno reconocimiento sobre el terreno, levantando acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, siendo de cuenta del concesionario los gastos que origine dicho reconocimiento.

9.ª—Caducará esta concesión por incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

10.ª—Se conceden los terrenos de dominio público necesarios para las obras.

Y habiendo aceptado en un principio D. Bautista Corte Hevia las preinsertas condiciones y después el concesionario D. José María Guerra Valdés, y presentado aquél poliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda inutilizada y unida al expediente, se publica la presente concesión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 24 y 25 de la Instrucción de 14 de junio de 1883 y con arreglo a la Ley de 20 de mayo de 1932 (*Gaceta de Madrid* del 21).

Oviedo, 19 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe Ferrnro de La Guardia.

Tesorería de Hacienda de la Provincia de Oviedo . . .

Anuncio

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 68 del vigente Estatuto de Recaudación, esta Tesorería, acordó señalar el periodo de cobranza voluntaria del cuarto trimestre del año actual en los pueblos que integran las distintas Zonas recaudatorias en los días que a continuación se detallan:

ZONA DE AVILES

Soto del Barco, días 2 y 3 de noviembre.

Castrillón, días 8 y 9 de idem.

Gozón, días 4 y 5 de idem.

Ibias, día 11 de idem.

Corvera, día 10 de idem.

Avilés, días 14 al 30 de idem.

ZONA DE CANGAS DEL NARCEA

Ibias, días 7, 8, 9 y 10 de noviembre.

Degaña, días 3 y 4 de idem.

Cangas, días 1.º de noviembre a 10 de diciembre.

ZONA DE TINEO

Allande, días 20 al 23 de noviembre.

Tineo, días 1.º de noviembre al 10 de diciembre.

PRIMERA ZONA DE CASTROPOL

Boal, días 10 y 11 de noviembre.

Coaña, días 12 y 13 de idem.

Illano, días 8 y 9 de idem.

El Franco, días 4 y 5 de idem.

Tapia, días 1, 2 y 3 de idem.

SEGUNDA ZONA DE CASTROPOL

Grandas de Salime, días 2 al 4 de noviembre.

Pesoz, días 5 y 6 de idem.

San Martín de Oscos, días 10 y 11 de idem.

Santa Eulalia de Oscos, días 7 y 8 de idem.

Villanueva de Oscos, días 8 y 9 de idem.

TERCERA ZONA DE CASTROPOL

Castropol, días 21 al 24 de noviembre.

San Tirso, día 25 de idem.

Taramundi, días 12 y 13 de idem.

Vegadeo, días 8 al 11 de idem.

ZONA DE LUARCA

Navia, días 14 al 17 de noviembre.

Luarca, días 24 al 31 de idem.

Villayón, días 18 y 19 de idem.

ZONA DE LENA

Lena, días 1, 2, 3 y 4 de noviembre.

Mieres, días 24 de noviembre al 10 de diciembre.

Quirós, días 11, 12 y 13 de noviembre.

Riosa, días 14 y 15 de idem.

ZONA DE SALAS

Salas, días 16 al 20 de noviembre.

Miranda, días 1, 2, 3 y 4 de idem.

Somiedo, días 5 y 6 de idem.

Teverga, días 8 y 9 de idem.

ZONA DE INFIESTO

Cabranes, días 3, 4 y 5 de noviembre.

Nava, días 10, 11 y 12 de idem.

Infiesto, días 3 al 5 y 7 al 12 de idem.

ZONA DE SIERO

Bimenes, días 16 y 17 de noviembre.

Noreña, días 3 y 4 de idem.

Sariego, día 9 de idem.

Siero, días 18 y 19 y 21 al 25 de idem.

ZONA DE LAVIANA

Langreo, días 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de noviembre.

Aller, días 16, 17, 18, 19, 20 y 21 de idem.

San Martín del Rey Aurelio, días 9, 10, 11 y 12 de idem.

Caso, días 25, 26, 27 y 28 de idem.

Laviana, días 28, 29 y 30 de idem.

Sobrescobio, día 13 de idem.

SEGUNDA ZONA DE OVIEDO

Llanera, días 1, 2, 3 y 4 de noviembre.

Santo Adriano, día 7 de idem.

Proaza, días 8 y 9 de idem.

Morcín, días 7 y 8 de idem.

Ribera de Arriba, días 9 y 10 de idem.

Las Regueras, días 29 y 30 de idem.

ZONA DE PRAVIA

Candamo, días 11 al 13 de noviembre.

Cudillero, días 2 al 4 de idem.

Muros, días 5 al 6 de idem.

Grado, días 16 al 31 de idem.

Pravia, días 7 al 13 de idem.

ZONA DE LLANES

Llanes, días 14 al 25 de noviembre.

Cabrales, días 14 al 18 de idem.

Ribadedeva, días 7 al 9 de idem.

Valle Alto, días 21 al 23 de idem.

Valle Bajo, días 7 al 10 de idem.

ZONA DE VILLAVICIOSA

Colunga, días 4 al 9 de noviembre.

Caravia, días 2 y 3 de idem.

Villaviciosa, días 10 al 30 de idem.

PRIMERA ZONA DE OVIEDO

Del 1 de noviembre al 10 de diciembre.

ZONA DE RIBADESELLA

Amieva, días 14 y 15 de noviembre.

Cangas de Onís, días 6 al 12 de idem.

Onís, días 16 y 17 de idem.

Parres, días 2 al 5 de idem.

Ponga, días 19 al 20 de idem.

Ribadesella, días 22 al 26.

Los recibos correspondientes a los tres primeros trimestres de 1937, correspondientes a la Zona de Laviana, que hubo necesidad de rehacer por haber sido destruidos por las hordas marxistas, serán satisfechos por los contribuyentes en el periodo comprendido entre el día 1.º de noviembre al 10 de diciembre de 1938, en periodo voluntario, después de la fecha indicada se harán efectivos por la vía de apremio con los recargos correspondientes.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes por los diversos conceptos, que si dejan transcurrir el día 10 de diciembre próximo, sin satisfacer sus recibos, incurrirán en el apremio del veinte por ciento, por único grado, sin más notificación ni requerimiento y si lo hacen efectivos, del 21 de diciembre al 31 de dicho mes, solo tendrán el recargo del diez por ciento.

Oviedo, 21 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Tesorero de Hacienda, Juan Arthe.

Comisaría de Investigación y Vigilancia de Oviedo

Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E., que a las doce cuarenta y cinco horas del día de hoy, comparece en esta Comisaría, el que dice ser y llamarse, Luis Díaz Álvarez, de 40 años de edad, casado, empleado, hijo de Manuel y de Ignacia, natural de Parana, Pola de Lená, (Oviedo), domiciliado en Ablaña, y manifiesta: Que el día 18 del corriente mes, salió de su domicilio un hijo suyo llamado Ignacio Díaz Suárez, de 14 años de edad, hijo de Luis y de Nieves, natural de la Pereda, Ablaña, (Oviedo), el cual no ha regresado al domicilio paterno desde la fecha indicada. Que tiene conocimiento que su hijo se fué en un tren militar, que pasó por Ablaña el día 19 a las catorce

horas, con dirección a León. Que las señas particulares son: estatura regular, moreno, pelo castaño oscuro, viste un mono color negro y calzado con alpargatas piso de goma negras.

Lo que comunico a V. E. por si tiene a bien publicarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dios salve a España y Guarde a V. E. muchos años.

Oviedo, 23 de octubre de 1938.

—III Año Triunfal.—El Comisario Jefe.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Comisión provincial de Incautación de Bienes

ANUNCIOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Manuel Pérez Rodríguez, vecino de Almuna, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Luarca, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 14 de octubre de 1938.

—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Valentin Menendez Rodríguez, vecino de Ovile (Cangas del Narcea), habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Cangas del Narcea, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 11 de octubre de 1938.

—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Braulio Marañón Gómez, vecino de Sama, habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Sama, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 14 de octubre de 1938.

—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Fidel Serrano Viteri, vecino de Villapedre; habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Navia, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 14 de octubre de 1938. —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Perfecto Cuervo Arniella, vecino de Villanueva (Pravia); habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Pravia, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 11 de octubre de 1938. —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Germán Salvador López Fernández, vecino de Gijón; habiendo nombrado Juez instructor al Especial de Gijón, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 14 de octubre de 1938. —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Antonio Fresno San Martín, vecino de Vetropol; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Castropol; que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo preveni-

do en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 14 de octubre de 1938. —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Lorenzo García Brinzuela, vecino de Aguerian; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Pravia, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 11 de enero de 1937.

Oviedo, 14 de octubre de 1938. —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D. Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Manuel Fernández Fernández, vecino de Luarca, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Luarca, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 14 de octubre de 1938. —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Rosalía Calvo Suárez, vecina de Mieres, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Mieres, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 14 de octubre de 1938. —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE RIBERA DE ARRIBA

Formado como se halla el repartimiento de la contribución rústica de este concejo, para el año

de 1939, con su copia y lista cobratoria, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, a los efectos de reclamaciones.

Ribera de Arriba, 22 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde-Presidente, José García.

Formado como se halla la lista cobratoria de la contribución urbana para el año próximo de 1939, con sus dos copias, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, a los efectos de reclamaciones.

Ribera de Arriba, 22 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, José García.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE VALLADOLID

Don José María Jalón y Palenzuela, Juez municipal en funciones de primera instancia del número uno de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que en el expediente que se sigue en dicho Juzgado, a instancia de don Ernesto Clemente Pérez Fernández, mayor de edad, casado, vecino de Oviedo, y con residencia en Valladolid, natural de Coca (Segovia), sobre que se le autorice a usar en lo sucesivo los apellidos de Macías Torres, que son los segundos paterno y materno respectivamente y los cuales viene usando desde hace muchos años, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo setenta y uno del Reglamento para la ejecución de la Ley del Registro Civil, se anuncia la incoación de dicho expediente a fin de que las personas que puedan presentar su oposición al mismo, lo hagan dentro del término de tres meses, a contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial del Estado* y BOLETINES OFICIALES de esta provincia de Valladolid, Oviedo y Segovia, a donde corresponde su residencia, vecindad y naturaleza respectivamente.

Dado en Valladolid, a diecisiete de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—José María Jalón.—El Secretario.

DE MIERES

Cédula de citación

Por la presente y en virtud de lo acordado por providencia de esta fecha dictada por el señor Juez de primera instancia del partido, en los autos de juicio voluntario de Testamentaria seguidos ante este Juzgado a instancia del Procurador don Luis Álvarez Díaz Sampil en nombre de don Vicente Fernández y Fernández, sobre la herencia de doña Paula Fernández Morán, se cita para que comparezca ante este Juzgado, el día dos de noviembre del actual, a las cuatro de la tarde, para celebrar la Junta que previene el artículo 1068 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a el demandado ausente en ignorado

paradero D. Francisco Fernández Fernández.

Y para que sirva de citación en forma al indicado ausente D. Francisco Fernández y Fernández, mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, firmo la presente en Mieres, a veintuno de octubre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Secretario judicial.

DE GIJÓN

Don Jenaro Palacio Sánchez, Juez accidental, en funciones, del Juzgado de instrucción, número 1, de Gijón.

Hago saber: Que en el sumario número 182 de 1936, por desaparición en el mar del maquinista del vapor «Virgen de la Cinta, número 6», don Francisco Alzaga Echevarría, cuyo buque se trató al parecer de echar a pique a la altura de las Costas de Portugal, en viaje de Alfrau a esta villa, he acordado ofrecer las acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal a las Compañías de Seguros «La Váltica», «Minerva», «La Polar», «Bilbao» y «La Unión Levantina», y a todas aquellas en que se encuentre asegurado el expresado vapor.

Dado en Gijón, a diecinueve de octubre de mil novecientos treinta y ocho. —III Año Triunfal.—Jenaro Palacio.—El Secretario, Rufino Sánchez.

SOCIEDAD METALURGICA

«DURO-FELGUERA»

El Consejo de Administración de esta Sociedad en su deseo de contribuir a la normalidad de la situación económica Nacional sin perder de vista los intereses de sus Obligacionistas, ha tomado el acuerdo siguiendo el criterio establecido por el Decreto del Gobierno, del 12 de mayo, de satisfacer el pago de los Cupones números 61 y 62 de las Obligaciones Emisión 1906, vencimientos primero de enero y primero de julio de 1937, respectivamente, y los Cupones números 17 y 18 de las Obligaciones Emisión 1928, de iguales vencimientos de la anterior.

A partir del 5 de noviembre próximo se procederá al pago de dichos Cupones, contra entrega de los mismos, de los que se deducirán los impuestos legales correspondientes.

El pago se efectuará en el Banco Herrero de Oviedo; en el Banco Minero Industrial de Asturias, de Gijón; en el Banco Urquijo Vascongado, de Bilbao; en el Banco Urquijo de Guipuzcoa, de San Sebastián; en el Banco Urquijo de Sevilla y en las Oficinas de la Sociedad en La Felguera.

Para el pago de dichos Cupones se tendrá en cuenta el contenido del Decreto número 119 del 19 de septiembre de 1936, que se refiere a la lícita adquisición y posesión de los Títulos sin cuyo requisito no podrán hacerse efectivos.

La Felguera, 26 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Director General, Antonio Lucio Villegas.

Esc. Tipogr. de la Residencia Provincial